



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00835

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora LUZ MARY ALAGUNA URREA, debido a que el presentado fue generado en el mes de marzo y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- Adecuará el hecho 9° toda vez que hace referencia a un numero de titulo valor diferente al pretendido con la ejecución.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 20_ de agosto de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_ fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Manana
Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0b59aa31a0ca84d937b0e3a5207faf3c275ce08e05a40fcf2af56d35549bca**

Documento generado en 19/08/2021 02:33:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>